

Oficio: INFOEM/COM-JMC/311/2017

Metepec, Estado de México a 23 de octubre de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM.

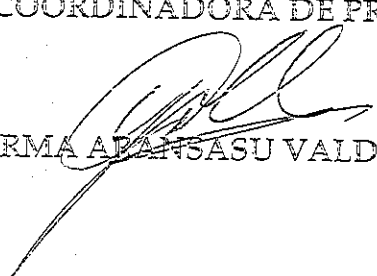
PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original del voto particular emitido por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 2097/INFOEM/IP/RR/2017 aprobada por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ABANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

P.O. BOX 23 DE OCTUBRE 2017 14:51

Calle de Pinar del Rio sin número
Carretera México - Metepec No. 112
Col. La Milagrosa, CP. 52100
Metepec, Estado de México



22-39m

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02097/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo anterior con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

En relación con este caso, en la sesión del dieciocho de octubre del presente año, los integrantes del Pleno de este Instituto aprobaron **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a fin de ordenar la entrega de lo siguiente:

- "a) El documento o documentos en donde consten las mejoras de bienes inmuebles del 1 de enero al 30 de junio de 2017, en versión pública, de ser procedente.*
- b) El documento o documentos en donde conste la población beneficiada con motivo de las mejoras de bienes inmuebles del 1 de enero al 30 de junio de 2017.*
- c) Los recibos oficiales o formas prellenadas que sustenten operación por operación el pago de los impuestos, derechos y aprovechamientos recaudados por el Municipio del 1 de enero al 31 de julio de 2017, en versión pública." (sic)*

Al respecto, coincido en el sentido de la resolución, no obstante, no comparto lo ordenado en el inciso b), que consistente en el documento o documentos en donde consten la población

beneficiada con motivos de las mejores de inmuebles del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio de la presente anualidad, por las siguientes razones:

El particular solicitó *"¿cuantas de estas mejoras y cuales han beneficiado a los ciudadanos pertenecientes a este municipio?*, al respecto, el Sujeto Obligado se pronunció en su informe de ley señalando que *todas las mejoras realizadas son en beneficio de los Atizapenses.*

Pronunciamiento que la Ponencia Resolutora consideró no colmaba la solicitud, en virtud de que los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2017 contienen el *Archivo de texto plano de Egresos (E0000201700.txt)*, en la composición del Disco 2 del que se desprende la localidad y población beneficiada; y que el Tesorero debió remitir al OSFEM *a más tardar los días 1 y 30 de marzo, 9 y 30 de mayo, 28 de junio y 4 de agosto de 2017.*

Ahora bien, como parte del mínimo de información que debe contener el archivo Egresos de Texto Plano, se encuentra la localidad y población beneficiada, en el primero se anotará **clave** de la población, comunidad o colonia y para el caso de beneficiar a toda la población 0, mientras que en el segundo rubro debe anotarse el **porcentaje** de la población que resulta beneficiada con el proyecto presupuestado.

Lo que me permite determinar que se ordenó indebidamente *El documento o documentos en donde conste la población beneficiada con motivo de las mejoras de bienes inmuebles del 1 de enero al 30 de junio de 2017*, en virtud de que el archivo Egresos de Texto Plano, no contiene la población beneficiada, según las características que debe reunir el archivo, previstas en los citados Lineamientos que se insertan enseguida para referencia:

CARACTERÍSTICAS DEL ARCHIVO

- ❖ Sin encabezados.
- ❖ Para la Localidad Beneficiada sólo se incluirán claves y no texto. (Evitar dejar espacios en blanco).
- ❖ Para la codificación de la estructura programática deberá incluir el cero a la izquierda cuando se presente un dígito.
- ❖ Deberá incluir los importes de cada uno de los niveles utilizados para presentar los datos acumulados. Cada campo deberá iniciarse y cerrarse con comillas (""). y cada columna deberá separarse con el símbolo pipe (|)
- ❖ Ejemplo correcto "Servicios Personales"|"123"|"345"
- ❖ Deberá contener las columnas que se indican para el archivo (sin aumentar o disminuir).
- ❖ Cuando no exista importe en la columna, se incluirá el cero.
- ❖ No deberá contener dentro de las columnas símbolos o caracteres diferentes a los numéricos (Ejemplo: % \$?), en la columna donde se refleje porcentaje, se deberá anotar sólo el número, es decir, evitar el símbolo (%) Ejemplo de lo incorrecto "100%".
- ❖ Ejemplo incorrecto "Servicios Personales"|" \$ 123"|" \$345"
- ❖ Para las columnas del concepto de la cuenta, no deberá incluir comillas (") dentro del concepto, ya que es un delimitador para los campos del archivo. Ejemplo de lo incorrecto "Transferencias a Organismos "Auxiliares" y "Subsidios" a Municipios"

De manera que si bien, se trata de un documento que permite identificar la población, comunidad o colonia a través de una clave alfanumérica y el porcentaje de beneficiarios, también lo es, que en dicho soporte documental no consta la población beneficiada con motivo de las mejoras de bienes inmuebles, y no existe normatividad que constriña al Sujeto Obligado a generar dicha información, por ello, es que no se omite comentar que el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que consta la información pública y que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada." (Sic)

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos; por lo que, se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento *per se*.

Por lo que consideró que el requerimiento del particular materia del presente, pudo tenerse por colmado ante el pronunciamiento del Sujeto Obligado en el que indicó que *todas las mejoras realizadas son en beneficio de los Atizapenses*, puesto que afirma haber beneficiado a toda la población del Municipio de Atizapán de Zaragoza, máxime que no está constreñido a generar un documento en el que conste el número total de personas beneficiadas con motivo de las mejores de bienes inmuebles.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)